331

RV: RAD. 11001333502720150023902 TAC SECCION 2 SUBSECCIÓN "F" MP RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/10/2020 14:16

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (766 KB)
027-2015-0239-02 MEMORIAL SOLICITA NULIDAD NOTIFICACION AUTO ACLARA SENTENCIA CONDENATORIA SDP.pdf;

Buenas tardes,

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: henry julian arenas rios <miweb@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 5:03 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>
Asunto: RAD. 11001333502720150023902 TAC SECCION 2 SUBSECCIÓN "F" MP RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

RAD 11001333502720150023902
MP RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA . SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN F

Por medio del presente remito en archivo PDF para un total de 8 folios, memorial con solicutud de nulidad y anexos que sustenta la petición.

El presente correo y el archivo adjunto se remite en copia a la entidad demandada al buzón de notificaciones judiciales buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco confirmar recibido del presente correo electrónico y el documento adjunto

ATT HENRY JULIAN ARENAS RIOS
APODERADO PARTE DEMANDANTE

Enviado desde Outlook

332

HENRY JULIAN ARENAS RIOS
ABOGADO

H. Magistrado
RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección "F "
Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

PROCESO	:	**11001-33-35-027-2015-00239-02**
DEMANDANTE.		PAUL BERNARDO ORDOSGOITIA AHUMADA.
DEMANDADA:		DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ASUNTO:		**SOLICITUD DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN – ARTÍCULO 201 CPACA.**

HENRY JULIAN ARENAS RIOS, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, acudo ante su digno despacho en mi condición de apoderado principal de la parte actora, a efecto de presentar a **SOLICITUD DE NULIDAD** respecto de la diligencia de **NOTIFICACIÓN** realizada respecto de la providencia del día 24 de septiembre de 2020, encargada de aclarar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Los sustentos de orden fáctico y jurídico los presento a su Señoría de la siguiente manera:

1. El día 7 de febrero de 2020, fue proferida por la Sección Segunda Subsección "E" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, ordenando la condena en costas y agencias en derecho a la Secretaría Distrital de Planeación, en el proceso de la referencia, incoado por el indebido retiro del servicio realizado por funcionarios de la citada entidad.

2. La referida providencia, conforme con el ordenamiento procesal administrativo me fue notificada a través de correo electrónico, remitiéndome copia de la citada decisión a la cuenta miweb@hotmail.com. (adjunto soporte del correo remitido).

3. Con ocasión de la sentencia e inconforme con la decisión adoptada, la parte pasiva elevó ante su Despacho, solicitud de aclaración de la providencia, pues a su juicio, la misma adolecía de yerros o requería a la aclaración de algunos aspectos.

4. El día 16 de octubre de 2020, esto es el pasado viernes, recibí Oficio 2-2020-48624 del 16 de octubre de 2020, a través del cual el Director de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación me impone el plazo de tres (3) días para que remita copia de documentos que son requeridos para dar cumplimiento a la sentencia que puso fin a la controversia de la referencia. En la parte inicial del comunicado me indica:

"En su calidad de apoderado del señor Paul Bernardo Ordosgoitia Ahumada, dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no tenemos lugares o mecanismos de contacto con su poderdante, acudidos a usted con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictara el 07 de febrero de 2020 por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del radicado de la referencia, ***la cual fue aclarada mediante auto del septiembre 24 de 2020****, para que por su intermedio se sirvan certificar.....". (Se adjunta copia del oficio mencionado).*

5. Pese a lo anterior, su Señoría es mi deber informarle que a la fecha NO he sido notificado de la decisión en comento, esto es, del auto que ordenó la aclaración de la sentencia, como me lo informa el señor Director de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación.

6. Lo anterior significa que la providencia no ha sido conocida por la parte actora, debido a que no fue remitida al correo registrado en el expediente por parte del suscrito, correo que sí es conocido por la Secretaría del Tribunal pues allí fui notificado de la sentencia de segunda instancia; lo que se traduce en una infracción del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo.

"ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.

2. Los nombres del demandante y el demandado.

3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada ***y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.".***

7. Con independencia de la decisión adoptada en el auto de aclaración, su Señoría, me asiste el derecho de conocer en igualdad de condiciones que la Secretaría Distrital de Planeación, el contenido de la providencia, con el objetivo de determinar cuál fue el resultado del referido pedimento y no enterarme con la lacónica misiva remitida por el Director de Gestión Humana, quien además me impone un plazo no previsto en la ley para este tipo de trámites.

8. Respecto del yerro procesal cometido considero que debe repetirse la notificación realizada a efecto de que la parte demandante que represento conozca en su integridad el contenido de la decisión, pues a la fecha, desconozco si la sentencia fue objeto de aclaración o modificación, situación que pone en riesgo no solo el debido proceso que nos asiste, sino el poder REVISAR los términos en los que la parte demandada cumplirá la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

9. Su señoría, ruego por favor, se verifique a qué correo electrónico fue remitido el auto referido proferido según informa el Director de Gestión Humana el pasado 24 de septiembre de 2020, pues bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito manifiesto que NO FUE RECEPCIONADO al correo miweb@hotmail.com registrado dentro del proceso, pues de hecho la Secretaría del Tribunal a este mismo correo remitió copia de la decisión adoptada en la providencia que revocó la sentencia de primera instancia, luego, conoce claramente mi cuenta de correo asociada al proceso.

10. La publicidad de las actuaciones judiciales es una posición tutelada al amparo del debido proceso y las garantías judiciales. Por regla general, toda actuación de la administración de justicia debe efectuarse en condiciones tales que pueda ser conocida por la comunidad y por los sujetos procesales en la causa concreta.

11. **Por eso, el Código General del Proceso establece que la falta de notificación de cualquier otra providencia judicial constituye una irregularidad, la cual debe ser saneada practicando la notificación omitida.**

12. Sin embargo, la misma normativa advierte que será nula la actuación posterior que dependa de esa providencia omitida

13. Entre aquellas se cuenta la notificación por estado la que, en los términos del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, presenta las siguientes notas: i) son susceptibles de notificación por estado aquellos autos que no están sujetos a notificación personal ni por estrados, **ii) la notificación se surte vía electrónica**, lo que posibilita su consulta en línea, iii) el estado consiste en la inserción de una anotación en un medio (físico y electrónico) con la cual se pone en conocimiento información relevante como es a) la identificación del proceso, b) nombre de demandante y demandado, c) la fecha del auto y el cuaderno en que se halla y d) la fecha del estado y la firma de Secretaría; iv) la notificación así dispuesta permanecerá por un día en el medio informático de la Rama Judicial, sin perjuicio de su conservación y archivo en línea; v) la Secretaría del despacho judicial dejará constancia de la notificación al pie de la providencia notificada.

PETICION.

1. **Se subsane la irregularidad procesal advertida a través de este escrito, la cual debe ser saneada practicando la notificación omitida, conforme lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

2. Se ordene como consecuencia directa de la práctica correcta de la notificación del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas de carácter procesal y en garantía al derecho al debido proceso, reiniciar los términos que correspondan, para que, si a bien lo considera la parte actora, pueda interponer los recursos que procedan contra la decisión adoptada en el proveído del 4 de septiembre de 2020.

ANEXOS.

1. Oficio No. 2-2020-48624 del 16 de octubre de 2020 remitido vía correo electrónico. Prueba que permite demostrar que la parte pasiva sí conoce de la providencia del 4 de septiembre de 2020 y exige el cumplimiento de requisitos con ocasión de la decisión allí adoptada.
2. Correo remitido por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca al correo electrónico miweb@hotmail.com, de la sentencia proferida el 7 de febrero de 2020. La prueba permite demostrar que la Secretaría del Tribunal conoce de mi correo electrónico dado que aparece registro en el expediente.
3. Comprobante de la remisión de este memorial a la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. (buzonjudicial@sdp.gov.co)

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico miweb@hotmail.com, al abonado celular 3113080684 y en la Carrera 51 No. 49-59 Oficina 811 de la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia.

El presente escrito se remite con copia a la entidad demandada por medio de la cuenta de correo institucional buzonjudicial@sdp.gov.co

Del señor Magistrado respetuosamente,

HENRY JULIÁN ARENAS RÍOS
CC 3.740.545 de Bucaramanga
TP 139.380 del C S de la Judicatura

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-48624 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1635193 Fecha: 2020-10-16 11:09
Tercero: HENRY JULIAN ARENAS RIOS
Dep. Radicadora: Direccion de Gestion Humana
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec:

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2020

Doctor
HENRY JULIÁN ARENAS RÍOS
Carrera 51 No. 49-59 Oficina 811
miweb@hotmail.com
Celular: 3113080684
Medellín Antioquia

Ref. Solicitud información
Cumplimiento de sentencia
Radicado No. 2015-0239
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda

Reciba un cordial saludo.

En su calidad de apoderado del señor Paul Bernardo Ordosgoitia Ahumada, dentro del proceso en referencia y teniendo en cuenta que no tenemos lugares o mecanismos de contacto con su poderdante, acudimos a usted con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada el 07 de febrero de 2020 por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del radicado de la referencia, la cual fuera aclarada mediante auto de septiembre 24 de 2020, para que por su intermedio se sirvan certificar *"las sumas que (Paul Bernardo Ordosgoitia Ahumada) hubiere devengado por cualquier concepto laboral proveniente de recursos públicos o privados"*, ya fuere en calidad de *"dependiente o independiente"*, desde la fecha en que fue desvinculado de la Secretaría Distrital de Planeación hasta el 1º de enero de 2018, discriminando el origen de los recursos, fechas y valores recibidos.

Igualmente, le solicitamos se sirva allegarnos certificado de afiliación a la entidad promotora de salud (EPS) y al fondo de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

335

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-48624 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1635193 Fecha: 2020-10-16 11:09
Tercero: HENRY JULIAN ARENAS RIOS
Dep. Radicadora: Direccion de Gestion Humana
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec:

pensiones al cual estuvo afiliado el señor Ordosgoitia durante el mismo período señalado en el párrafo anterior.

Agradezco se sirva dar respuesta a esta solicitud, dentro del término de tres (03) días siguientes a la recepción de esta petición.

Cordial saludo,

Luis Eduardo Sandoval Isdith
Direccion de Gestion Humana

Proyecto: Paola Andrea Aparicio Ortiz - Profesional Especializado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

NOTIFICACION PERSONAL SENTENCIA 027-2015-00239-02 PAUL BERNARDO ORDOSGOITIA AHUMADA C.C. 73.583.076

Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Jue 27/02/2020 2:49 PM

Para: Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; fabriciopinzon@gmail.com <fabriciopinzon@gmail.com>; fpinzon@procuraduria.gov.co <fpinzon@procuraduria.gov.co>; procjudadm147@procuraduria.gov.co <procjudadm147@procuraduria.gov.co>; gasparmurillo310@gmail.com <gasparmurillo310@gmail.com>; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@gobierno.gov.co <notificacionesjudiciales@gobierno.gov.co>; notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>; miweb@hotmail.com <miweb@hotmail.com>; claudiaromeropardo2@gmail.com <claudiaromeropardo2@gmail.com>; nidya.castro.r@gmail.com <nidya.castro.r@gmail.com>; nidia.castro.r@gmail.com <nidia.castro.r@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SENTENCIA 027-2015-00239-02 PAUL BERNARDO ORDOSGOITIA AHUMADA C.C. 73.583.076.pdf;

POR FAVOR DESCARGAR EL ARCHIVO ADJUNTO.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E Y F"
CARRERA 57 No. 43-91 CAN PISO 1
TEL. (1) 5553939 Extensión 1087
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL SENTENCIA

La suscrita Oficial Mayor con funciones de secretaria, me permito **NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA DENTRO DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INTERPUESTA POR PAUL BERNARDO ORDOSGOITIA AHUMADA EN CONTRA DEL DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION. EXPEDIENTE 11001-33-35-027-2015-00239-02.** Se anexa a la presente en archivo adjunto: **Sentencia de segunda instancia, **calendada el 07 de febrero de 2020.**